

RESOLUCIÓN No 000056 DE 2018

(25 ABR 2018)

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SOI985 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA

LA DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

- Que mediante radicado No. 20174680019952 de 14 de julio de 2017, la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA, actuando a través de su Representante Legal, señora Gladys Navas Vargas, solicitó la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación del vehículo de placa SOI985, soportado en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.
- Que a través del oficio No. 20174680009331 de 29 de agosto de 2017 se requirió a la empresa de transporte solicitante, bajo los parámetros del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

" (...) me permito informar que, una vez revisadas las solicitudes de desvinculación administrativa en vigencia del contrato radicadas bajo el Nos. 20174680019952, esta Dirección Territorial encuentra que no es posible dar trámite a su solicitud, teniendo en cuenta que ésta no reúne los siguientes requisitos:

1. TRASLADO:

El inciso final del artículo 2.2.1.6.8.5 del decreto 1079 de 2015, dispone:

"...Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento." (Subrayado fuera del texto).

CSA

RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2018
25 ABR 2018

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SOI985 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA

Pág. No. 2

En consecuencia y a fin de garantizar el derecho constitucional a la defensa del Propietario, se requiere a la empresa de transporte para que allegue copia de la solicitud de desvinculación presentada ante el ministerio con los respectivos soporte de envío y notificación; la anterior comunicación debe ser enviada junto con la totalidad de documentos que pretende hacer valer como pruebas, indicando que debe cuenta con quince (15) días calendarios para presentar las pruebas que pretenda hacer valer ante esta Dirección Territorial.

2. PRUEBAS

El Artículo 2° de la Resolución 315 de 2013 establece: "...Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Por lo anterior, la empresa de transporte solicitante debe informar a esta Dirección Territorial, para que obre como prueba de la causal que invoca:

- Copia del contrato celebrado con un centro especializado para la realización el mantenimiento de los vehículos vinculados a su parque automotor.*
- Constancia expedida por el centro especializado en la que se evidencie que el Propietario del vehículo no ha efectuado dicho mantenimiento.*
- Copia de los requerimientos enviados al Propietario para que cumpla con la obligación de realizar el mantenimiento del automotor con indicación expresa del centro especializado con el que la empresa de transporte tiene celebrado el contrato.*

Por último es de señalar que si la empresa de transporte desea invocar la causal primera del literal b) del numeral 1° contenido en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2011 "1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.", debe presentar el plan de rodamiento junto con el contrato de transporte que debe servir el vehículo cuya desvinculación se solicita.

(...)"

- Con oficio radicado bajo el No. 20174680039612 de 29 de diciembre de 2017, la empresa de transporte TRANSCASTAÑEDA, atendió el requerimiento antes señalado.*



RESOLUCIÓN No. 000056

DE 2018
25 ABR 2018

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SOI985 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA

Pág. No. 3

- Que con oficio radicado con el No. 20174680002591 de 05 de marzo de 2018, se corrió traslado por el término de quince (15) días a la Propietaria del vehículo SOI985 para que acreditara el cumplimiento del plan de rodamiento y del programa de mantenimiento, por lo que se envió la totalidad de documentos que acompañaban como pruebas a la solicitud de desvinculación administrativa, tal como lo ordena la citada norma.
- Teniendo en cuenta que el oficio 20174680002591 fue devuelto por la empresa de correo certificado 4-72 bajo la anotación "No Reside", el traslado fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte observando el término de ley dispuesto de quince (15) días.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA

Con oficio No. 20174680019952 de 14 de julio de 2017, la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA, a través de su Representante Legal, solicito la desvinculación administrativa en vigencia del contrato del vehículo de placa SOI985, de propiedad de la señora Carmen Cecilia Mogollón, para lo cual invoca el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 literal b) que modificó el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.

De igual manera la empresa de transporte especial informa que el vehículo SOI985 no cuenta con los documentos que soporten su operación tal como se evidencia en el Sistema RUNT, no cumple con el plan de rodamiento, no acredita los documentos necesarios para proceder a la renovación de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual así como tampoco ha realizado el mantenimiento preventivo dispuesto por la empresa.

La empresa de transporte solicitante anexa como pruebas el contrato de afiliación celebrado con la señora Carmen Cecilia Mogollón el día 18 de agosto de 2011, constancia del aviso publicado en el diario Vanguardia Liberal mediante el cual corren traslado de la solicitud de desvinculación teniendo en cuenta que la Propietaria no ha actualizado sus datos ante la empresa y desconocen su dirección de correo, certificación en la que se hace constar que al vehículo SOI985 no se le expide FUEC hace más de seis (6) meses, certificación obtenida del Sistema RUNT.

De igual manera y en atención al requerimiento efectuado por esta Dirección mediante oficio No. 20174680009331 de 29 de agosto de 2017, TRANSCASTAÑEDA aporta el Convenio de prestación de servicios celebrado con el CDA REVITEC, la certificación suscrita por el Representante Legal de la misma en la cual se consigna que el vehículo de placa SOI985 no ha realizado la revisión técnico-mecánica la cual se encuentra vencida desde el día 03/05/2015.



RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2018
125 ABR 2018

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SOI985 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA

Pág. No. 4

ARGUMENTOS DEL PROPIETARIO

La empresa de transporte TRANSCASTAÑEDA anexó a la solicitud de desvinculación administrativa la prueba de haber corrido traslado de su petición a la Propietaria del vehículo SOI985 mediante oficio de fecha 02 de marzo de 2016, el cual fue devuelto por el correo certificado y de igual manera, allegó la constancia de haberla notificado mediante aviso publicado en el diario Vanguardia Liberal del día 04 de junio de 2017

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, esta Dirección Territorial a su vez, también corrió traslado por el término de quince (15) días de la solicitud de desvinculación de su vehículo a la señora Carmen Cecilia Mogollón enviándose copia de la totalidad de documentos allegados junto con la petición, mediante oficio No. 20174680002591 de 05 de marzo de 2018, a la Dirección registrada ante el Sistema RUNT, al fin de salvaguardar el derecho a la defensa que le asiste al Propietario por parte de esta Entidad.

Teniendo en cuenta que el oficio 20174680002591 fue devuelto por la empresa de correo certificado 4-72 bajo la anotación "No Reside", el traslado fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte observando el término de ley dispuesto de quince (15) días, el cual venció sin que la señor Carmen Cecilia Mogollón ejerciera su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Gobierno Nacional mediante el Decreto No.0431 del 14 de marzo de 2017, el cual fue publicado en el Diario Oficial en la misma fecha, reglamentó la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones.

El artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, señala que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el citado Decreto.



RESOLUCIÓN No. 000056

25 ABR 2018
DE 5 ABR 2018

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SOI985 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA

Pág. No. 5

Artículo 24. Del decreto ibídem modificó el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así:

"Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

(...)

b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

- 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*
- 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.*

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.

Parágrafo 1. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.

(...).

Parágrafo transitorio. (...)

Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento."



RESOLUCIÓN No. 000056 DE 25 ABR 2018

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SOI985 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA

Pág. No. 6

Como pruebas para demostrar la ocurrencia de las causales antes transcritas, la empresa de transporte TRANSCASTAÑEDA anexa el contrato de afiliación celebrado con la señora Carmen Cecilia Mogollón el día 18 de agosto de 2011, constancia del aviso publicado en el diario Vanguardia Liberal mediante el cual corren traslado de la solicitud de desvinculación teniendo en cuenta que la Propietaria no ha actualizado sus datos ante la empresa y desconocen su dirección de correo, certificación en la que se hace constar que al vehículo SOI985 no se le expide FUEC hace más de seis (6) meses, certificación obtenida del Sistema RUNT.

De igual manera y en atención al requerimiento efectuado por esta Dirección mediante oficio No. 20174680009331 de 29 de agosto de 2017, TRANSCASTAÑEDA aporta el Convenio de prestación de servicios celebrado con el CDA REVITEC, la certificación suscrita por el Representante Legal de la misma en la cual se consigna que el vehículo de placa SOI98 no ha realizado la revisión técnico-mecánica la cual se encuentra vencida desde el día 03/05/2015.

Es de anotar que el plan de rodamiento está definido en el artículo 2.2.1.6.5 como *"...la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que manera racional y equitativa cubran la totalidad de los servicios, contemplando el mantenimiento de los mismos.*

De otro lado, el artículo 2.2.18.31 determina que los Documentos que soportan la operación de los equipos para el servicio de transporte especial son la Tarjeta de operación. Extracto del contrato.

Revisado el Registro RUNT se puede evidenciar que el vehículo de placa SOI985 mantuvo vencido seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT- desde el día 19 de enero de 2015 hasta el 23 de agosto de 2017 y de igual forma, la revisión técnica mecánica y de gases desde el día 03 de mayo de 2015 hasta el día 04/04/2018, es decir, que para la fecha de presentación de la solicitud de desvinculación administrativa (14 de julio de 2017), los documentos no tenían vigencia tal como lo afirmó en su oportunidad la empresa de transporte TRANSCASTAÑEDA .

Adicionalmente, el vehículo de placa SOI985 tiene la tarjeta de operación vencida desde el día 12 de agosto de 2015.

Así las cosas, resulta claro que durante el lapso comprendido entre la fecha de vencimiento de la tarjeta de operación y la presentación de la solicitud de desvinculación, el vehículo no contaba con los documentos necesarios para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor especial y por lo tanto no es susceptible de cumplir con el plan de rodamiento de la empresa de transporte TRANSCASTAÑEDA.



**RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2018
12 5 ABR 2018**

Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SOI985 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA

Pág. No. 7

A pesar de haberse agotado todos los medios al alcance tanto de TRANSCASTAÑEDA como de la Dirección Territorial y haberse otorgado todas las garantías para que la Propietaria ejerciera su derecho de defensa no se hizo presente dentro de las diligencias para desvirtuar las afirmaciones hechas por la empresa de transporte.

Así las cosas, encuentra esta Dirección que le asiste razón a la empresa TRANSCASTAÑEDA, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo SOI985 de su parque automotor, por lo cual se procederá a informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación de conformidad con lo establecido en las normas transporte, tal como lo ordena el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015 y en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:- Autorizar la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, del parque automotor de la Empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA, del vehículo que se describe a continuación:

PLACA:	SOI985
CLASE DE VEHICULO:	CAMIONETA
MARCA:	MITSUBISHI
No. MOTOR Y/O CHASIS	9 MMBJNKB40BD010649
PROPIETARIO:	CARMEN CECILIA MOGOLLON

ARTICULO SEGUNDO: proceder a la cancelación de la tarjeta de operación desvinculación del automotor del Sistema RNET.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la Seccional Tránsito y Transporte Santander de la Policía Nacional sobre la cancelación de la tarjeta de operación de los vehículo SOI985, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar este Acto Administrativo a las empresas de transporte TRANSCASTAÑEDA, a través de su representante legal, en la calle 11 # 28-27 de Bucaramanga, Santander y a la señora Carmen Cecilia Mogollón mediante aviso, con observancia estricta de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2018
25 ABR 2018

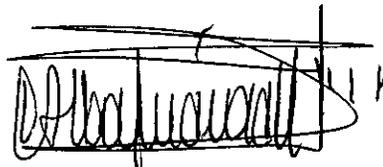
Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa de vehículo de placa SOI985 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA

Pág. No. 8

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floridablanca (Santander) a los 25 ABR 2018



ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO
Directora Territorial Santander

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Fecha de elaboración:

Sandra Gómez
Alba Lucía Mantilla Serrano
20-04-2018

NOTIFICACION PERSONAL

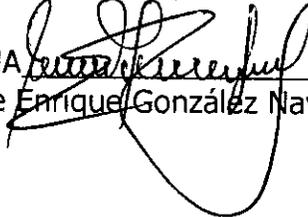
En Floridablanca., a las 9:50 horas del día 2 de mayo de 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección Territorial Santander la señora GLADYS NAVAS VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.309.557 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa TRANSCASTAÑEDA S.A.S. con NIT 804007814-7, para ser notificada del contenido de la resolución No. 56 de abril 25 de 2018 "Por medio de la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas SOI985 en vigencia del contrato por solicitud de la empresa de transporte especial TRANSCASTAÑEDA S.A.S."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la citada resolución y se le advirtió que contra la presente procede recurso de reposición ante la Dirección Territorial Santander y apelación ante la DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO:

FIRMA 
C. C. 63309557 s/c
DIRECCION Calle 11 # 28-27
CIUDAD Bucaramanga
TELEFONO 6359317
FECHA 02-05-2018

EL NOTIFICADOR:

FIRMA 
Jorge Enrique González Navas

NIT.899.999.055-4

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Floridablanca, 07 de mayo de 2018

Acto Administrativo a Notificar:	56 DEL 25 DE ABRIL DE 2018
Autoridad que lo expidió:	DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER
Sujeto a Notificar:	CARMEN CECILIA MOGOLLON
Fundamentos del AVISO:	

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			
• Rehusado		• Dirección errada	
• No existe		• Cerrado	
• No reside		• No contactado	
• No reclamado		• Fallecido	
		• Apartado	
• No de dirección no existe	X	• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Contra el Acto Administrativo No. 56 del 25 de Abril de 2018, proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Dirección Territorial Santander y de apelación ante el Despacho de la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Santander:	07 DE MAYO DE 2018
Fecha de des fijación Cartelera Dirección Territorial Santander:	11 DE MAYO DE 2018
Fecha de publicación página Web:	

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO
DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER

 Proyectó y Elaboró:
 Aprobó:
 Fecha de elaboración:

 Araveme
 Alba Lucia Mantilla Serrano
 07/05/2018